

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00027-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LISETH PAOLA QUIÑONEZ Y PARMENIO GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante, subsanó en debida forma y dentro del término legal la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 197084089002

Timbío, Cauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 098

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800037800-8, en contra de LISETH PAOLA QUIÑONEZ LUGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.814.150 y PARMENIO RURICO GOMEZ TOSNE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.778.350 mayores, vecinos y domiciliados en el municipio de Timbío-Cauca.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

En atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto No. 068 de 09 de marzo de 2023, la parte solicitante presenta memorial subsanando la demanda atendiendo a las indicaciones allí señaladas, de ahí que se procederá a decidir sobre la admisión de la misma dentro del proceso de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré No. 069176100020688, respaldada mediante obligación No. 725069170328963 por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.624.675), por concepto de capital, por concepto del capital adeudado, pagadero el 16 de febrero de 2023. Por la suma de \$743.820 por intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa del DTF+7 % puntos efectivo anual en el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2021 al 30 de abril de 2022. Por \$ 980.826, de intereses

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00027-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LISETH PAOLA QUIÑONEZ Y PARMENIO GOMEZ

moratorios causados sobre el capital anteriormente mencionado, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, en el periodo contenido entre el 01 de mayo de 2022 al 16 de febrero de 2023. Por intereses moratorios causados desde el 17 de febrero de 2023, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera. Por la suma de \$ 1.224.165 correspondiente a otros conceptos, valores que se detallan en la tabla de amortización.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución del presente asunto, por la cuantía de la obligación y el domicilio de los demandados, según se desprende del texto de la demanda.

Por otro lado como medidas cautelares se solicitan el embargo y retención de los dineros que posean a título propio o como beneficiarios en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como CDT, de la señora LISETH PAOLA QUIÑONEZ LUGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.814.150, en cuentas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y el decretar el embargo y secuestro, del inmueble distinguido como “parcela 18”, identificado con matricula inmobiliaria No. 120-158963 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Popayán, ubicada en el municipio de Timbío de Propiedad del demandado PARMENIO RURICO GOMEZ TOSNE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.778.350, en el cual se visualiza en el certificado de tradición del mismo que hay una división material y dio paso a abrir cuatro matrículas de este, por lo que se requerirá a la apoderada de la parte demandante, que allegue el certificado de la matricula inmobiliaria correspondiente al demandado conforme al artículo 593 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de LISETH PAOLA QUIÑONEZ LUGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.814.150 y PARMENIO RURICO GOMEZ TOSNE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.778.350, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 069176100020688, respaldada mediante obligación No. 725069170328963 por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$5.624.675),

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00027-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LISETH PAOLA QUIÑONEZ Y PARMENIO GOMEZ

- por concepto de capital, por concepto del capital adeudado, pagadero el 16 de febrero de 2023.
2. Por la suma de \$743.820 por intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa del DTF+7 % puntos efectivo anual en el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2021 al 30 de abril de 2022.
 3. Por \$ 980.826, de intereses moratorios causados sobre el capital anteriormente mencionado, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, en el periodo contenido entre el 01 de mayo de 2022 al 16 de febrero de 2023.
 4. Por intereses moratorios causados desde el 17 de febrero de 2023, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 5. Por la suma de \$ 1.224.165 correspondiente a otros conceptos, valores que se detallan en la tabla de amortización.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que los demandados cumplan las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a los demandados, en forma prevista en el Artículo 291 y Ss. Del C.G.P., o en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

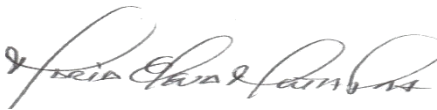
SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros posean a título propio o como beneficiarios en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como CDT, de la señora LISETH PAOLA QUIÑONEZ LUGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.814.150, en cuentas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Oficina del Municipio de Timbío – Cauca. LIMÍTESE la medida en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000). Ofíciase al correo electrónico de embargos de la entidad financiera solicitada centraldeemabargos@bancoagario.gov.co de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del inmueble distinguido como “parcela 18”, identificado con matricula inmobiliaria No. 120-158963 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Popayán, ubicada en el municipio de Timbío de Propiedad del demandado PARMENIO RURICO GOMEZ TOSNE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.778.350 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00027-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LISETH PAOLA QUIÑONEZ Y PARMENIO GOMEZ

OCTAVO: TENGASE a la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.553.007 de Popayán, y tarjeta profesional N° 72.448 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a los establecido en el poder a ella otorgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 025 de 21 de marzo de 2023.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00027-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LISETH PAOLA QUIÑONEZ Y PARMENIO GOMEZ